



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NOELVA LOAIZA AGUDELO
APODERADO	RAUL CEBALLOS DIAZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS MOLINA SANCHEZ
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00042

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar **PROCESO REIVINDICATORIO de MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **NOELVA LOAIZA AGUDELO** identificada con C.C. No. 41.892.454 en contra del señor **JUAN CARLOS MOLINA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 7.532.324, considera el Juzgado que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales, por lo que se ordenará su admisión.

Se dispondrá imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

Así mismo y como la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso solicito la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matricula inmobiliaria No. 280-15213, deberá previo a su decreto, prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, como lo establece numeral 2) de la citada disposición, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, se ordenará que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en el Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO REIVINDICATORIO de MINIMA CUANTIA**, promovió a través de apoderado judicial la señora **NOELVA LOAIZA AGUDELO** identificada con C.C. No. 41.892.454 en contra del señor **JUAN CARLOS MOLINA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 7.532.324.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero –Sección Primera- Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que para el decreto de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15213, la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: CITAR al señor **JUAN CARLOS MOLINA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 7.532.324, a fin de que se notifique en forma personal del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega a través de correo electrónico, de copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **RAUL CEBALLOS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.699 portador de la T.P. 290.418 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
J U E Z

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9930885724ec5408b31a2e4264b39938fd0c3b548e18ef07e3f765ed7984bbf8

Documento generado en 22/02/2021 03:20:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**